



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 150 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 04:00 p.m. del día de hoy jueves 20 de junio del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2018-00254-00 impetrado por Ángel Andrade Devia en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
Cédula de ciudadanía No.	52.502.000
Tarjeta Profesional No.	180.373
Correo Electrónico	ana.murillo000@cajur.gov.co
Celular	310 292 5702

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho encuentra que dentro del término de traslado otorgado a la entidad que fuera convocada a juicio, esta guardó silencio, razón por la que no habrá lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre este punto. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la litis guardó silencio y que hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, procede el Despacho a fijar el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia determinar si hay lugar a ordenar la reliquidación y pago de la partida del subsidio familiar dentro de su asignación de retiro, tal y como ha sido pedido en el escrito de demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, el Despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Pese a lo anterior, la apoderada de la entidad accionada manifiesta que allegue acta del comité de conciliación de la entidad, en la que decide no conciliar.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda. No obstante, se incorpora como prueba, el CD aportada por el extremo pasivo.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que no existen pruebas por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

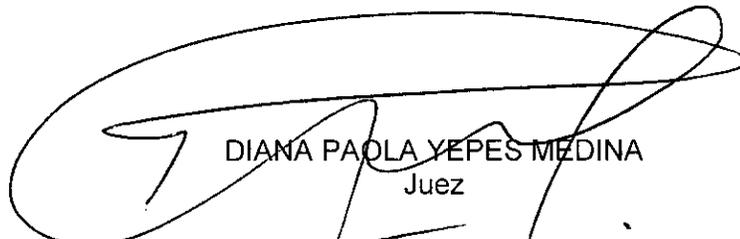
AUDIENCIA DE ALEGACIONES. Hora de inicio 04:09

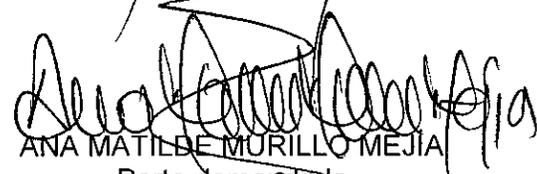
Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados presentes para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

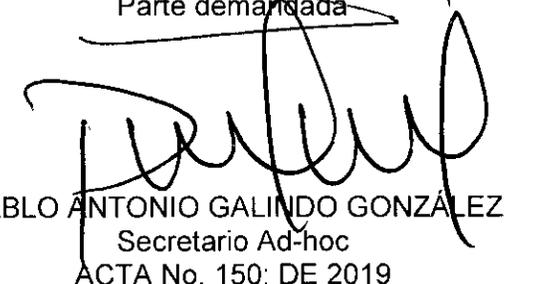
Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales presentes, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora no se ha hecho presente, se le concede el término de 03 días para que justifique su inasistencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:16 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez


ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
Parte demandada


PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 150: DE 2019